CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 234 DE 2026 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y MARIA MONICA SANCHEZ VALDERRAMA

CONTRATANTE	E.S.E. Hospital Laura Perdomo de García de Yaguará (H)
CONTRATISTA	**MARIA MONICA SANCHEZ VALDERRAMA** **CC. No.1.003.810.934 DE YAGAURÁ** **Dirección: CALLE 7 N 8-85 BARRIO ALTICO** **Teléfono: 3164926540**
OBJETO	PRESTAR DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA JEFE PARA EL ÁREA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO EN EL MARCO DE LAS GESTIONES ASISTENCIALES QUE DE ESTA NATURALEZA DEBA ADELANTAR LA ENTIDAD, CONFORME A LAS DIRECTRICES TRAZADAS POR LA E.S.E.
VALOR	**TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($13.210.000) MCTE; INCLUYENDO IMPUESTOS.**
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución, sin que en todo caso exceda la presente vigencia fiscal. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

Entre los suscritos a saber, **KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON**, mayor de edad, vecina de esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.082.217.023 de Yaguará (H), quien obra en condición de Gerente y por lo mismo, representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital Laura Perdomo de García de Yaguará (H), designada como tal mediante Decreto 084 del 26 de junio de 2024 y posesionada según acta 011 del 26 de junio de 2024 y quien en adelante se denominará **LA E.S.E.**, por una parte, y por la otra, **MARIA MONICA SANCHEZ VALDERRAMA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.003.810.934 DE YAGAURÁ**, y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se consignarán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución; **2.** Que es un imperativo de las entidades públicas propender por la satisfacción de las necesidades fundamentales de los ciudadanos, en lo que a sus competencias corresponde; **3.** Que la Empresa Social del Estado Laura Perdomo de García del Municipio de Yaguará (H), es la única I.P.S. de carácter pública encargada de cubrir servicios de salud de primer nivel de complejidad en la municipalidad en que funciona; **4.** Que, dentro de los servicios asistenciales habilitados por la secretaria de Salud Departamental a la ESE, se encuentra el de Urgencias y de Promoción y Mantenimiento (PYM), área a través de la cual se presta el mayor número atenciones a los usuarios. Razón está que demanda la permanencia de profesionales del área de salud las 24 horas del día los siete días de la semana, siendo insuficiente el personal de planta de la E.S.E para suplir los turnos asistenciales requeridos, y a su vez apoye durante la ejecución correspondiente, las actividades propias del servicio de Promoción y Mantenimiento de la E.S.E. **5.** Que con el fin de prevenir riesgos en la atención de pacientes en el área de Promoción y Mantenimiento (PYM), es pertinente actuar y atender las necesidades del servicio, por ende, es necesario que la entidad cuente de manera permanente el acompañamiento de un jefe de enfermería apoye en cada uno de los procesos y procedimientos dentro del área asistencial de interés que se requiera, comoquiera que dada la demanda de usuarios que atiende la Institución, particularmente, en lo que se refiere al servicio de promoción y mantenimiento y ante la insuficiencia de personal, hace imperioso contar con el apoyo y prestación de servicios profesionales de un profesional de la enfermería que supla los requerimientos del servicio, para que de esta manera la Institución de Salud en su calidad de prestadora del servicio atienda de manera oportuna y eficiente las necesidades de los distintos usuarios, y de esta manera, dar cumplimiento a sus funciones misionales que como entidad pública acarrea. **6.** Que no existe dentro de la estructura orgánica de la entidad, personal profesional calificado que desarrolle suficientemente estas tareas, al tiempo que las relaciones contractuales vigentes no refieren éste tipo de actividades, **7.** Que realizado el estudio previo y de conveniencia se determinó que resulta necesario suplir en forma ágil estos servicios de forma que no se paralicen las funciones a cargo de la E.S.E.; **8.** Que por las calidades requeridas y antes enunciadas, la escogencia del CONTRATISTA se hace en forma directa al tenor de lo contenido en el literal b del numeral 1 artículo 25 del Acuerdo No.12 de 2015 del 21 julio de 2015 – manual de contratación de la E.S.E., esto es, en consideración a las calidades de la CONTRATISTA, bajo la modalidad del contrato de prestación de servicios profesionales; **9.** Que en estos términos, se solicitó oferta de servicios a la **MARIA MONICA SANCHEZ VALDERRAMA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.

ELABORO: NOMBRE: DANIELA ROJAS ANDRADE CARGO: Prof. Apoyo contratación	REVISO: NOMBRE: LEGUM CONSULTORES S.A.S CARGO: Asesor jurídico	APROBO: NOMBRE: KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON CARGO: Gerente

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 234 DE 2026 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y MARIA MONICA SANCHEZ VALDERRAMA

1.003.810.934 DE YAGUARÁ, la que fue aprobada por LA E.S.E. por contar con el perfil, experiencia e idoneidad en los asuntos relacionados con el objeto del contrato y no estar inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **10.** Que el presente contrato de prestación de servicios se regirá por lo dispuesto en el estatuto de contratación de la Entidad - Acuerdo No.12 de 2015 del 21 julio de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, y demás normas especiales que rigen la actividad contractual de las Empresa Sociales del Estado, contrato que regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: PRESTAR DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA JEFE PARA EL ÁREA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO EN EL MARCO DE LAS GESTIONES ASISTENCIALES QUE DE ESTA NATURALEZA DEBA ADELANTAR LA ENTIDAD, CONFORME A LAS DIRECTRICES TRAZADAS POR LA E.S.E. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de LA E.S.E.: **1.** Proveer a la CONTRATISTA de la información que requiera y que repose en LA E.S.E. o deba serle orientada por algún funcionario previa solicitud de la misma; **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, con sujeción a la disponibilidad de recursos de la entidad; **3.**Conferir los poderes y las autorizaciones que requiera LA CONTRATISTA y autorizar su acceso a las instalaciones y documentación necesaria para ejercer sus prestación, en tanto sea posible; **4.** Coordinar con LA CONTRATISTA la ejecución del contrato, quien tendrá plena autonomía en la definición de las actividades, procedimientos y protocolos a ejecutar de acuerdo con su conocimiento, sin perjuicio de que en virtud de la coordinación de manera conjunta las partes definan un cronograma de trabajo, según corresponda; **5.** Las demás establecidas por Ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones de LA CONTRATISTA: Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, constituyen obligaciones del CONTRATISTA: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir el objeto contractual con toda la capacidad técnica, intelectual y operativa, realizando todas y cada una de las actividades contempladas según cronograma de actividades, indicaciones dadas por el supervisor y/o coordinador del área; **2.** Abonar su propuesta con una (1) persona natural, que cumpla con las condiciones exigidas para la persona natural en el estudio previo. **3.** De conformidad con la Ley 828 de 2003, es obligación contractual el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se del cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora y acreditar durante todo el tiempo del presente contrato de prestación de servicios profesionales el pago de la seguridad social integral y de parafiscales de ser el caso. **4.** Presentar mensualmente al supervisor del presente contrato de prestación de servicios profesionales los respectivos informes de actividades realizadas. **5.** Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad y oportunidad del servicio contratado. **6.** Guardar absoluta reserva de la información que lleguen a su conocimiento por causa u ocasión de las actividades que realiza en la institución. **7.** Asistir a los comités, capacitaciones, evaluaciones periódicas a los cuales sea invitado o designado por la gerencia y/o supervisor. **8.** Asumir y cancelar los costos y gastos que demande la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **9.** Dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la naturaleza propia del servicio contratado. **10.** Obrar con diligencia, responsabilidad, transparencia, celeridad y eficiencia en los servicios contratados. **11.** Las demás relacionadas con el objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Adelantar en coordinación con la E.S.E. las gestiones necesarias para la prestación de sus servicios de conformidad con el objeto contractual, los manuales de procesos y procedimientos establecidos por LA E.S.E. y lo reglamentado en la normatividad vigente para la prestación de los servicios de salud de bajo nivel de complejidad; **2.** Apoyar durante la ejecución correspondiente, las tareas de construcción de la Política IAMI y AIEPI que ejecuta LA E.S.E., en lo que corresponde al objeto de éste contrato y la naturaleza de la prestación especifica que ejecutará, **3.** Cumplir con las normas de bioseguridad establecidas por la institución, utilizando correctamente los equipos y elementos de protección personal. **4.** Cumplir con las actividades propias del servicio de Promoción y Mantenimiento de la E.S.E., ejecutando a tal efecto las siguientes actividades: **a.** Liderar la planificación y coordinación intersectorial para el logro de las metas de P Y M; **b.** Realizar seguimiento a riesgos de grupos vulnerables definidos; **c.** Realizar los informes y reportes solicitados por las diferentes entidades; **d.** Dar cumplimiento a las actividades del plan de demanda inducida según meta establecida por programa; **e.** Garantizar atención integral de las acciones de DT Y PE según género y ciclo vital de los usuarios, mínimo en un 85%; **f.** Dar cumplimiento mínimo en el 90% en adherencia a norma técnica según lo establecido en la resolución 3280 de 2018 y complementarias; **g.** dar cumplimiento mínimo en el 90% en la evaluación del diligenciamiento de los registros de la historia clínica y adherencia a las guías de práctica clínica y/o al plan de mejoramiento concertado; **h.** suministrar con oportunidad y

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 234 DE 2026 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y MARIA MONICA SANCHEZ VALDERRAMA

calidad la información requerida por las EAPB y la gerencia; **i.** Participar activamente en los comités institucionales definidos; **j.** Participar activamente de las capacitaciones institucionales programadas. **k.** Realizar seguimiento mensual de los reportes por las EPS en cumplimiento a las metas establecidas y formulación de Plan de mejora. **l.** participar en jornadas de auditoría y seguimiento con EAPB. **m.** captación de población, teniendo en cuenta BDUA y realizar jornadas y actividades para el cumplimiento de metas. **n.** organizar soportes de las actividades a realizar en su área. **5.** Organizar el área a su cargo, gestionando la provisión de material, equipos y papelería necesaria para ello. **6.** Brindar la disponibilidad necesaria para la ejecución a satisfacción del objeto del contrato, sin que por ello se genere dependencia; **7.** Las demás requeridas en virtud del objeto del presente contrato y que le sean comunicadas por LA E.S.E **8.** Brindar acompañamiento a los procesos de coordinación del área de promoción y mantenimiento y en los procesos de mejoramiento de la calidad del servicio; **9.** Apoyar al personal profesional médico en las actividades de prestación de servicios asistenciales y en los procedimientos de la misma naturaleza que así lo requieran **10.** Realizar consultas de promoción y mantenimiento de la salud así como control de riesgo cardiovascular cuando se requiera por su demanda o en las actividades extramurales previa concertación con la gerencia; **11.** Ejercer control sobre la aplicación de métodos y procedimientos de enfermería en el cuidado de los usuarios de la entidad; **12.** Rendir los informes de ejecución contractual que le sean solicitados y entregar las evidencias que soportan los mismos; **13.** Participar en actividades orientadas a mejorar la eficiencia del personal de enfermería de la entidad; **14.** Velar por el buen funcionamiento de equipos, instrumentos y elementos de servicio bajo su cuidado; **15.** Liderar el comité PAI y IAMI **16.**Mantener un trato amable, cordial y humanitario con los compañeros de trabajo y usuarios de la empresa, evitando situaciones de conflicto. **CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución, sin que en todo caso exceda la presente vigencia fiscal. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($13.210.000) MCTE; INCLUYENDO IMPUESTOS. PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del valor estipulado, está incluida la totalidad de los costos que demande su ejecución, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si hay lugar a ello, utilidad de LA CONTRATISTA, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y tributarios que afecten el servicio contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor final del contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor de LA E.S.E. la suma no ejecutada. **SEXTA. FORMA DE PAGO.** La E.S.E. pagará el valor total de los servicios contratados, así: en **CUATRO (04) MENSUALIDADES** vencidas, cada una por el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($3.302.500) MCTE;** incluyéndose impuestos, en todo caso, previo el pago de los valores convenidos, deberá contarse con certificación de cumplimiento expedida por el Gerente de LA E.S.E. y acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo pertinente, junto con los demás documentos establecidos contractual y normativamente a tal fin. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El valor del contrato se ha fijado en razón al cumplimiento de las obligaciones específicas pactadas. En caso de no haberse realizado o no acreditarse en forma debida el cumplimiento de estas para el respectivo periodo de ejecución, se procederá a descontar el valor que corresponda en dinero. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En todo caso, una vez hechas las operaciones administrativas previas para el pago de los valores a favor de LA CONTRATISTA, su desembolso estará sujeto a la disponibilidad financiera y de recursos de LA E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO:** La legalización y pago de estampillas a la que tenga lugar el presente contrato, será requisito para el primer pago junto con los demás documentos exigidos para el mismo. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para LA E.S.E y a ejecutar en el presente periodo fiscal, con cargo al código 2.4.5.02.09.01 denominado *"Servicios personales indirectos"*, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 381 del 01 de septiembre de 2026. **OCTAVA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Salvo lo señalado en éste mismo contrato, EL CONTRATISTA no podrá cederlo ni subcontratar su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito de la E.S.E., dejando constancia de su sometimiento íntegro a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo para el desarrollo del objeto contratado, dentro de las

ELABORO: NOMBRE: DANIELA ROJAS ANDRADE CARGO: Prof. Apoyo contratación	REVISO: NOMBRE: LEGUM CONSULTORES S.A.S CARGO: Asesor Jurídico	APROBO: NOMBRE: KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON CARGO: Gerente

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 234 DE 2026 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y MARIA MONICA SANCHEZ VALDERRAMA

jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **DÉCIMA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISION: La supervisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Gerente de LA E.S.E. o de la persona en quien se designe a tal fin. **DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a LA E.S.E. para imponer, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su cobro podrá efectuarse descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso, si existiere, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de incumplimiento definitivo de sus obligaciones EL CONTRATISTA pagará a LA E.S.E. a título de indemnización por el incumplimiento el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados a LA E.S.E., sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA:** De conformidad con lo dispuesto en la normatividad que orienta internamente la contratación de la E.S.E. y lo consignado sobre el particular en el documento contentivo del estudio previo de esta contratación, se ha estimado que no es necesario el otorgamiento de garantía de cumplimiento por parte del CONTRATISTA y a favor de la entidad contratante, todo ello en consideración al objeto del contrato y la forma de pago, así como la inexistencia de antecedentes de incumplimiento de contratistas en casos similares. **DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES:** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes, el registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo de LA E.S.E. y la acreditación por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere la aprobación de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar, y la suscripción del acta de inicio. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento del contrato y lo que siga a este momento, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, permitirá entender que desiste del contrato, estando autorizada LA E.S.E. para proceder a contratar el servicio requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá a LA E.S.E., libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes acuerdan que se podrá dar por terminado la presente relación contractual por: 1) El contratista podrá solicitar por escrito, con antelación de 10 días, la terminación del contrato lo cual no generará ningunas erogaciones, ni sanciones por parte de la entidad contratante. 2) En forma unilateral por el CONTRATANTE: por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en la cláusula obligaciones de este documento, respecto de las actividades que son necesarias para el éxito de la gestión encomendada. 3) Por muerte del contratista. 4) De mutuo acuerdo. 5) Por terminación, suspensión o liquidación de los contratos de prestación de servicios de salud suscritos entre la E.S.E. y las diferentes promotoras de salud. **DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y los reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos, las conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas y poderse declarar a paz y salvo. Si LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por LA E.S.E., mediante acto debidamente motivado, que deberá comunicarse al **CONTRATISTA. DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Integran y precisan las condiciones de este contrato, entre otros, los siguientes documentos: a. La propuesta presentada por el oferente; b. El estudio previo y soportes precontractuales de este proceso; c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y

ELABORO: NOMBRE: DANIELA ROJAS ANDRADE CARGO: Prof. Apoyo contratación	REVISO: NOMBRE: LEGUM CONSULTORES S.A.S CARGO: Asesor jurídico	APROBO: NOMBRE: KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON CARGO: Gerente

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 234 DE 2026 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y MARIA MONICA SANCHEZ VALDERRAMA

normas complementarias. **VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de divergencia entre las partes acerca del contenido del contrato o de la ejecución de las obligaciones pre, post o contractuales, éstas se dilucidarán inicialmente acudiendo a los métodos directos de solución de conflictos y en último caso, por la vía jurisdiccionales. **VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad la normatividad que orienta la contratación de LA E.S.E., disposiciones que se encuentran contenidas en el Acuerdo No.12 del 21 de julio del 2015 emanado de la Junta Directiva de la entidad *"Por medio del cual se ajusta el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Laura Perdomo de García de Yaguará (H) y se dictan otras disposiciones"*, por lo tanto, la no inclusión de expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA E.S.E. **Nombre:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCÍA DE YAGUARÁ (H) R.L. KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON Dirección: Cr 8 No. 7-29 YAGUARA - HUILA Teléfono: 8383567 Correo electrónico: administrativayfinanciera@eselauraperdomodegarcia.gov.co	**LA CONTRATISTA:** **MARIA MONICA SANCHEZ VALDERRAMA** **CC. No.1.003.810.934 DE YAGUARÁ** **Dirección: CALLE 7 N 8-85 BARRIO ALTICO** **Teléfono: 3164926540**

VIGÉSIMA TERCERA. PAGO DE IMPUESTOS MUNICPALES. En virtud del Acuerdo 040 del 2017 del expedido por el Concejo Municipal del municipio de Yaguará - Huila "Por medio del cual se adopta el estatuto tributario del municipio de Yaguará del departamento del Huila" por cuenta del presente contrato se deberá si hay lugar al pago de las estampillas municipales contenidas en dicho Estatuto Tributario, las cuales serán liquidadas por la oficina de tesorería del municipio de Yaguará. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos del presente contrato se entiende como domicilio contractual el municipio de Yaguará (Huila).

Para constancia se firma por las partes en Yaguará (H), el primero (01) de septiembre de 2026.

Por la E.S.E.,

KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON
GERENTE E.S.E.

Vo. Bo.
LEGUM CONSULTORES S.A.S
ASESOR JURIDICO

ARTICULO	VALOR	RP
2.4.5.02.08.03	$13.210.000	381

Por el Contratista,

María Mónica Sánchez V.
MARIA MONICA SANCHEZ VALDERRAMA
CC. No.1.003.810.934 DE YAGUARÁ

ELABORO: NOMBRE: DANIELA ROJAS ANDRADE CARGO: Prof. Apoyo contratación	REVISO: NOMBRE: LEGUM CONSULTORES S.A.S CARGO: Asesor jurídico	APROBO: NOMBRE: KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON CARGO: Gerente